



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 06 de marzo 2023
BNCC – 068/2022 - 2023



PL 208/22

Señor
Jerges Mercado Suárez
Presidente
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.- Proyecto de Ley de Garantías para las Elecciones Judiciales 2023

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Art. 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos y adjuntamos a su autoridad el proyecto de "**Ley de Garantías para las Elecciones Judiciales 2023**", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjuntamos el proyecto de Ley en cuatro ejemplares y formato electrónico.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

María Elena Reque Ascuntani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCA DE COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tonibia Lero Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo A. Aliaga Palma
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walter Villagra Romay
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Alarcón Mondragón
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Roxana Vidales Mostajo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ana Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE GARANTÍAS PARA LAS ELECCIONES JUDICIALES 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Desde la vigencia de la actual Constitución, las dos elecciones judiciales que se llevaron a cabo en 2011 y 2017, fueron un fracaso para la institucionalidad democrática del país y las expectativas ciudadanas. En lugar de constituir la base para construir un sistema de justicia realmente independiente y de alta eficiencia y calidad, dieron como resultado un sistema de injusticia, alejado de las necesidades e intereses vitales de los ciudadanos y plagado de contaminación y subordinación política, que en lugar de estar al servicio de la defensa y protección de los derechos y garantías fundamentales, fue el instrumento del poder autoritario para la destrucción del Estado de Derecho y el socavamiento de los cimientos de la democracia.

Los defectos estructurales en el funcionamiento de estos procesos electorales se presentaron porque la calificación de las trayectorias y méritos de los postulantes, como paso previo para la habilitación de sus candidaturas ante el electorado, estuvo monopolizada y manipulada por los intereses políticos del oficialismo dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y, en la fase del sufragio universal, por la falta de eficacia y valor de los votos blancos y nulos, como el único mecanismo de protesta y control de los ciudadanos frente a candidaturas impuestas desde arriba, no de forma competitiva desde abajo, como ocurre con cualquier otra elección nacional o subnacional. La consecuencia fue que los elegidos sólo respondían a los intereses políticos que los apadrinaron desde el gobierno nacional, a través de la ALP, y no a una verdadera necesidad de una administración independiente y recta de justicia.

En las elecciones judiciales de 2023 no debemos repetir vicios históricos en la construcción de nuestro sistema judicial. A partir del primer gobierno de Evo Morales hasta la elección judicial de 2017, el predominio absoluto de un solo partido, el MAS, que controló los 2/3 necesarios para la preselección de postulantes, condicionó a los pre candidatos que, para poder acceder a una candidatura judicial y al voto ciudadano, debieron someterse a las condiciones de militancia y subordinación al Órgano Ejecutivo, y aún peor, a la decisión discrecional de un gobernante, lo que agravó el vicio de origen del sistema anterior.



000022



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El resultado fue que las fracasadas elecciones judiciales de las cabezas de los tribunales de Justicia, Constitucional, Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, no lograron resolver los desafíos del art. 12 de la CPE referidos a la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos del Estado. Por el contrario, nunca el órgano Judicial ha sido tan dependiente y ha estado tan subordinado al Órgano Ejecutivo como en los últimos diecisiete años.

Ya el 23 de agosto de 2021, Comunidad Ciudadana presentó a consideración del país, el documento "Propuesta de un acuerdo de paz y reconciliación dentro del marco del Informe del GIEI", que en su punto 3 decía a la letra: "...se aprobará una ley de Garantía de independencia del Órgano Judicial para la próxima elección de magistrados...(que) contemplará un concurso público de méritos, que será evaluado por un Comité Ciudadano,,,".

Para dar una respuesta de fondo a este desafío histórico resultan imprescindibles tres cosas básicas: 1) Que en la fase de preselección de los postulantes, la calificación de requisitos, antecedentes, trayectorias y méritos de los postulantes esté a cargo de instituciones independientes de la sociedad civil que apoyen a la ALP en la realización de este trabajo; 2) Que la ALP en la preselección de los postulantes, que serán los candidatos sometidos al voto popular, esté obligada a respetar el trabajo previo de calificación realizado por las instituciones independientes; y 3) Que los votos blancos y nulos computados por cada órgano judicial, en comparación con los votos válidos, tengan una influencia decisiva sobre los resultados de la elección.

Como órganos de apoyo a la ALP en la fase de la preselección, a nivel departamental por el mayor y mejor conocimiento que tienen sobre los postulantes del respectivo departamento, pueden cumplir un rol muy positivo las Universidades Públicas, Colegios Departamentales de Abogados, Colegios Departamentales de Auditores (tomando en cuenta que el Consejo de la Magistratura no requiere necesariamente de abogados), Gobiernos Autónomos Departamentales, el Grupo de Juristas Independientes que está promoviendo la reforma constitucional, Organizaciones Indígena, Originario Campesinas y las Asociaciones Departamentales de Periodistas, designando a sus Comisionados o Representantes que conformarían Tribunales de Mérito en los nueve (9) departamentos.

Está claro que esta ley no conlleva una reforma estructural del sistema judicial como la que están planteando los Juristas Independientes, dado que tiene por objeto garantizar una elección transparente en 2023 que garantice la probidad, idoneidad



000021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e independencia política de los elegidos. Busca, en suma, cubrir la emergencia de las elecciones judiciales de este año, para evitar un tercer fracaso que podría poner en estado terminal a la democracia. Por estas razones la citada acción ciudadana no es incompatible con esta propuesta de reforma.

Si logramos tener como resultado de las elecciones judiciales de 2023, altos jueces independientes, probos y de excelencia profesional, habremos dado un gran primer paso, que nos saque del fango y nos permita ver la luz al final del túnel, para resolver progresivamente todas las falencias y necesidades del sistema judicial.

II. MARCO NORMATIVO

II.1 Constitución Política del Estado

Artículo 182.

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.
- III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.
- IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.
- V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.
- VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

- VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 183.

- I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

**CAPÍTULO TERCERO
JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL**

Artículo 187. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Artículo 188.

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.
- II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.



000019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

**CAPÍTULO QUINTO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Artículo 194.

- I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.
- III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

**CAPÍTULO SEXTO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Artículo 197.

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

Artículo 198. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II.2 Ley del Régimen Electoral

**CAPÍTULO V
ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**



000618



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 78°.- (Postulación y preselección de postulantes) La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la responsabilidad exclusiva de realizar la preselección de postulaciones. Finalizada esta etapa no se podrán realizar impugnaciones, denuncias, manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones.

La nómina de postulantes preseleccionados será remitida al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 79°.- (Organización de la votación) El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de votación según las siguientes previsiones:

I. Tribunal Supremo de Justicia

- a. La elección se realizará en circunscripción departamental. En cada circunscripción se elegirá una Magistrada o Magistrado titular y una Magistrada o Magistrado suplente.
- b. La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta seis (6) postulantes para cada Departamento en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento 50% de las personas preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista.
- c. El orden de ubicación de postulantes en la franja correspondiente de la papeleta de sufragio se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- d. Los electores emitirán dos (2) votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la lista de candidatos hombres.
- e. Será electo como Magistrada o Magistrado titular en cada Departamento la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la Magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el Magistrado suplente.

II. Tribunal Agroambiental

- a. La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán siete (7) Magistradas o Magistrados titulares y siete (7) Magistradas o Magistrados suplentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta veintiocho (28) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas seleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- c. El orden de ubicación de las candidatas y candidatos en la franja correspondiente de la papeleta electoral se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- d. Las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los siete (7) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes siete (7) en votación.

III. Consejo de la Magistratura

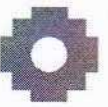
- a. La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.
- b. La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta quince (15) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- c. El orden de ubicación de las candidatas y candidatos en la franja correspondiente de la papeleta electoral se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- d. Las Consejeras o Consejeros titulares serán las y los cinco (5) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Consejeras o Consejeros suplentes serán las y los siguientes cinco (5) en votación.

IV. Tribunal Constitucional Plurinacional

- a. La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán siete (7) Magistradas o Magistrados titulares y siete (7) Magistradas o Magistrados suplentes.
- b. La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará veintiocho (28) postulantes garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- c. El orden de ubicación de los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.



000016



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d. Las Magistradas o Magistrados titulares serán las o los siete (7) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Magistradas o Magistrados suplentes serán las o los siguientes siete (7) en votación.
- e. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas para la preselección de postulantes, el Tribunal Supremo Electoral devolverá las listas a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su corrección.

[Handwritten signature]
Enrique Urquidí Daza
 JEFE DE BANDADA COMUNIDAD CIUDADANA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Maria Elena Reque Ascimani
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Walter Villagra Romay
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Miguel Antonio Roca S.
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Carlos Alarcón Montecinos
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

[Handwritten signature]
Roxana Vidales Mostajo
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Cristiano A. Aliaga Palma
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Handwritten signature]
Terribia Lero Quiroga
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000015



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE GARANTÍAS PARA LAS ELECCIONES JUDICIALES DE 2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 288/22

LEY DE GARANTÍAS PARA LAS ELECCIONES JUDICIALES DE 2023

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de esta Ley es establecer, dentro del marco de la Constitución Política del Estado, mecanismos y procedimientos, que garanticen en las elecciones judiciales del año 2023, la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejeros del Consejo de la Magistratura, que sean independientes, de intachable trayectoria personal y profesional, y tengan los mayores méritos y excelencia profesional.

ARTÍCULO 2.- (JERARQUÍA NORMATIVA).- El Reglamento y la Convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional para las elecciones judiciales de 2023 y la normativa que emita el Tribunal Supremo Electoral para este proceso electoral, se sujetarán a lo determinado en la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en las Leyes del Órgano Electoral Plurinacional y del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Esta Ley se aplica para las elecciones de 2023 de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 4.- (JURADOS DEPARTAMENTALES DE MÉRITO).- Como órganos de apoyo de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la fase de preselección de los postulantes se constituyen nueve (9) Jurados Departamentales de Mérito, en cada uno de los departamentos, que estarán conformados por Comisionados, de la siguiente manera:

- a) Un Comisionado designado por los Rectores de las Universidades Públicas de cada departamento.
- b) Un Comisionado designado por los Directorios de los Colegios Departamentales de Abogados.
- c) Un Comisionado designado por los Directorios de los Colegios Departamentales de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.



000014
14
000013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Un Comisionado designado por las Asambleas de los Gobiernos Departamentales Autónomos.
- e) Un Comisionado designado por los Juristas Independientes que presentaron la Iniciativa Popular al Tribunal Supremo Electoral de Reforma Constitucional al Sistema de Justicia, en cada uno de los departamentos, si voluntariamente deciden participar en este procedimiento.
- f) Un Comisionado designado por organizaciones indígena, originario campesinas, encargadas de la organización y aplicación de la jurisdicción indígena, originario, campesina.
- g) Un Comisionado designado por las asociaciones departamentales de periodistas.

ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES DE LOS JURADOS).- Los Jurados Departamentales de Mérito tendrán las siguientes funciones:

- a) Registrar a los postulantes cuya nómina sea remitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b) Verificar el cumplimiento por los postulantes de los requisitos generales establecidos para los servidores públicos y los específicos para el cargo al que se están postulando.
- c) Habilitar para la fase de calificación de méritos a los postulantes que hubieran cumplido los requisitos formales, generales y específicos, y rechazar la postulación de aquellos que no los hubieran cumplido.
- d) Calificar los méritos de los postulantes habilitados.
- e) Resolver todas las impugnaciones, propugnaciones quejas y recursos para la habilitación o rechazo de las postulaciones, conforme al Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- f) Establecer una nómina de los postulantes mejor calificados para cada órgano, para que la Asamblea Legislativa Plurinacional, del conjunto de los postulantes calificados por los nueve (9) Jurados Departamentales de Mérito, por dos tercios de votos de los Asambleístas Presentes, preseleccione a los postulantes para cada órgano, que serán remitidos al Tribunal Supremo Electoral. La Asamblea Legislativa Plurinacional no podrá preseleccionar postulantes fuera de las nóminas remitidas por los Jurados Departamentales de Mérito, ni incluir en estas nóminas a postulantes directamente calificados por las Comisiones de la ALP.
- g) Elaborar un Informe de calificaciones y ponderaciones que será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional, junto con la nómina de calificados.

ARTÍCULO 6. (RÉGIMEN DE LOS JURADOS DEPARTAMENTALES DE MÉRITO).- I. Los Jurados Departamentales de Mérito sesionarán por tiempo y



• 000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

materia a partir de la convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional a las elecciones judiciales de 2023.

II. Sesionarán válidamente con la mayoría absoluta de sus Comisionados y adoptarán sus decisiones con la mayoría de votos de los Comisionados presentes en la respectiva sesión.

III. El desempeño de la función de Comisionado es honorario y es incompatible con la postulación a cualquier cargo de este proceso electoral.

IV. En el ejercicio de sus funciones aplicarán, en lo pertinente, toda la normativa vigente para esta materia.

V. Remitidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional las nóminas de postulantes y el informe de calificaciones, los Comisionados cesarán automáticamente en el ejercicio de estas funciones.

ARTÍCULO 7. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).- I. Los interesados presentarán sus postulaciones, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Convocatoria, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, indicando sus generales de ley y el departamento del cual son oriundos.

II. Las Comisiones Mixtas competentes distribuirán las postulaciones recibidas a los Jurados Departamentales de Mérito tomando en cuenta el origen de cada uno de los postulantes.

III. La presentación de los documentos que acreditan requisitos formales, generales y específicos y los méritos de los postulantes se realizarán directamente en los Jurados Departamentales de Mérito.

ARTÍCULO 8.- (RELATOR ESPECIAL DE LA ONU Y CIDH).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por conducto regular, invitará al Relator Especial sobre la independencia de Magistrados y Abogados de la ONU y a los Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que personalmente o a través de la persona o equipo de apoyo que designen, colaboren con el Estado Plurinacional de Bolivia en el seguimiento y/o la supervisión de todas las fases del proceso de las elecciones judiciales 2023.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El Estado Plurinacional de Bolivia se obliga en esta Ley a cumplir todas las recomendaciones que formulen estas misiones, para el mejor desarrollo de las elecciones judiciales de 2023, tanto con relación a la Asamblea Legislativa Plurinacional como al Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 9.- (VOTOS NULOS Y BLANCOS).- I. Si la totalidad de los votos nulos y blancos para el respectivo órgano es mayor a la totalidad de los votos válidos para el conjunto de los candidatos de ese órgano, la elección de ese órgano no tendrá legitimidad y se convocará a una nueva elección dentro de los diez (días) siguientes de la publicación de los resultados oficiales por el Tribunal Supremo Electoral.

- II. Concluido el período de funciones durante el nuevo proceso electoral emergente de la falta de legitimidad del anterior, interinamente, hasta que se posesionen a los nuevos Magistrados y Consejeros elegidos por el sufragio universal, desempeñarán los cargos del respectivo órgano los suplentes que no hubieran desempeñado la titularidad.

ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE REELECCIÓN).- I. Por la prohibición constitucional de reelección, los Magistrados y Consejeros que están actualmente desempeñando funciones no podrán postularse al mismo cargo.

- II. Si se postulan a un cargo de otro órgano, por razones de especialidad, en la calificación de méritos será considerada como un demérito y determinará una disminución sustancial o significativa en el puntaje o resultado de su evaluación, a los efectos de la preselección.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- (Artículo 78 Ley N° 026).- Queda modificado el artículo 78 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, con el siguiente texto legislativo:

“La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la responsabilidad exclusiva con el apoyo de nueve (9) Jurados Departamentales de Mérito de realizar la preselección de postulaciones. Finalizada esta etapa no se podrán realizar impugnaciones, denuncias, manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones”.

“La nómina de postulantes preseleccionados será remitida al Tribunal Supremo Electoral”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGUNDA. (Artículo 79 I. e., II. d., III. d. y IV. d. de la Ley N° 026).- Quedan modificados los incisos e), parágrafo I; d), parágrafo II; d, parágrafo III; y d, parágrafo IV del artículo 78 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, con el siguiente texto legislativo:

“Si la totalidad de los votos válidos para el Tribunal Supremo de Justicia es mayor a la totalidad de los votos blancos y nulos será electo como Magistrada o Magistrado titular en cada Departamento la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la Magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el Magistrado suplente”.

“Si la totalidad de los votos válidos para el Tribunal Agroambiental es mayor a la totalidad de los votos blancos y nulos las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los siete (7) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes siete (7) en votación”.

“Si la totalidad de los votos válidos para el Consejo de la Magistratura es mayor a la totalidad de los votos blancos y nulos las Consejeras o Consejeros titulares serán las y los cinco (5) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Consejeras o Consejeros suplentes serán las y los siguientes cinco (5) en votación”.

“Si la totalidad de los votos válidos para el Tribunal Constitucional Plurinacional es mayor a la totalidad de los votos blancos y nulos las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los siete (7) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes siete (7) en votación”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

ÚNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legislativas contrarias a la presente Ley.

Enrique Urquidí Daza
JEFE DE BANCA DE COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Elena Reque Aspillani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Alcániz Mendocino
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Toribia Lero Quirope
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo A. Altaga Palma
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Vidales Mostajo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walter Villagra Romay
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

del Antonio...

CÁMARA DE DIPUTADOS